

portación de azúcar blanca refinada y cacao crudo entero y cacao desgrasado y la exportación de chocolate, en barras, chocolatinas y tabletas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Proisa, S. A.», con domicilio en Torrente (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanca refinada, cacao crudo entero y cacao desgrasado (PP. AA. 17.01.92, 18.0101 y 18.03.11) y la exportación de chocolates en barras de 11 gramos, chocolatinas de 20 gramos y tabletas de 40 gramos, 70 gramos y 150 gramos. (P. A. 18.06.01).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de chocolate, en barras, chocolatinas o tabletas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de azúcar blanca refinada, 222,22 kilogramos de cacao crudo entero y 172,41 kilogramos de cacao desgrasado.

Se considerarán pérdidas en concepto de mermas el 2 por 100 del azúcar y el cacao desgrasado, el 3 por 100 del cacao crudo entero y como subproductos el 52 por 100 del cacao crudo entero, que adeudará el 12 por 100 por la partida arancelaria 18.02, y el 40 por 100 restante por la 18.04, y también al cacao desgrasado se le considerará el 40 por 100 de subproductos, a adeudar por la partida arancelaria 18.04.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de diciembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

906

ORDEN de 17 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Estampados Estil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraft de 70 gramos por metro cuadrado en rollos de 165 centímetros de ancho, y la exportación de papel de termoestampación por transferencia (calcomanías).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estampados Estil Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraft de 70 gramos por metro cuadrado en rollos de 165 centímetros de ancho, y la exportación de papel de termoestampación por transferencia (calcomanía).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Estampados Estil, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Industria, número 225, de Badalona (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraft de 70 gramos por metro cuadrado en rollos de 165 centímetros (partida arancelaria 47.02.A.2.b), y la exportación de papel de termoestampación por transferencia (calcomanías) (P. A. 49.08).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel kraft contenido en las calcomanías que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos del citado papel kraft de 70 gramos por metro cuadrado en rollos de 165 centímetros de ancho.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de subproductos el 5 por 100 de las mercancías importadas, adeudables por la partida arancelaria 47.02.A.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada exportación, el porcentaje en peso de la mercancía de importación realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En la licencia de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de julio de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

907 *ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a «Viajes Mercedes Aire, S. A.», Agencia de Viajes del grupo «A», el cambio de denominación por la de «Viajes Mercedes Air, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por la Agencia de Viajes del grupo «A» «Viajes Mercedes Aire, S. A.», título-licencia número 158, de orden con casa central en Palma de Mallorca, avenida Jaime III, 13, solicitando autorización para el cambio de denominación de la misma por la de «Viajes Mercedes Air, S. A.»;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, para el cambio de denominación solicitado;

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos para el citado cambio de denominación,

Este Ministerio en uso de las facultades que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a «Viajes Mercedes Aire, Sociedad Anónima», Agencia de Viajes del grupo «A», título-licencia número 158 de orden, el cambio de denominación por la de «Viajes Mercedes Air, S. A.».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

908

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se otorgan los premios del concurso «Descripción y Comentario de un Viaje Turístico Escolar, 1976».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar los premios «Descripción y Comentario de un Viaje Turístico Escolar, 1976», convocados por Resolución de 24 de febrero de la corriente anualidad,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien:

Primero.—Conceder los siguientes premios:

En el grupo de individuales de alumnos de Bachillerato:

Primer premio, dotado con 8.000 pesetas, a Eloina Carrascal Abad, del Colegio «Amor de Dios», de Oviedo.

En el grupo de individuales de E. G. B., de 1.º al 4.º curso, inclusive:

Primer premio, dotado con 4.000 pesetas, a Elena Robles San Juan, del Colegio «La Aduana», de Córdoba.

En el grupo de individuales de E. G. B., de 5.º a 8.º curso, inclusive:

Primer premio, dotado con 5.000 pesetas, a Fernando Cruz Bonadeo, del Colegio «Nuestra Señora de las Maravillas», de Madrid.

Segundo premio, dotado con 4.000 pesetas, a Emilio Sánchez Garrido, del mismo Colegio.

Tercer premio, dotado con 3.000 pesetas, a Lucía Escapa Castro, del Colegio «Inmaculada Concepción», de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real).

En el grupo de colectivos de E. G. B., 1.º al 4.º curso, inclusive:

Primer premio, dotado con 10.000 pesetas, a 12 alumnos del Colegio «Nuestra Señora de la Caridad», de La Garrovilla (Badajoz).

En el grupo de colectivos de E. G. B., del 5.º al 8.º curso, inclusive:

Primer premio, dotado con 12.000 pesetas, a 15 alumnos del Colegio «Menéndez Palayo», de Oviedo.

Segundo premio, dotado con 10.000 pesetas, a 12 alumnas del Colegio «San Pedro Bautista», de Avila.

Tercer premio, dotado con 9.000 pesetas, a Pedro Gómez Agüero y 10 alumnos más del Colegio de «Nuestra Señora de las Maravillas», de Madrid.

Para profesores dirigentes de los trabajos colectivos de 1.º al 4.º curso, inclusive, de E. G. B., que han resultado galardonados:

Primer premio, dotado con 8.000 pesetas, a doña Mercedes Calderón Duque, del Colegio «Nuestra Señora de la Caridad», de La Garrovilla (Badajoz).

Para Profesores dirigentes de los trabajos colectivos de 5.º al 8.º curso, inclusive, de E. G. B., que han resultado galardonados:

Primer premio, dotado con 8.000 pesetas, a don Ramón González Chacón, del Colegio «Menéndez Palyo», de Oviedo.

Segundo premio, dotado con 6.000 pesetas, a doña Sotera Alcántara Sanz, del Colegio «San Pedro Bautista», de Avila.

Tercer premio, dotado con 5.000 pesetas, a don Isaías Villa Sagredo, del Colegio «Nuestra Señora de las Maravillas», de Madrid.

Segundo.—Por falta de concurrencia de trabajos en los respectivos grupos, se declaran desiertos los demás premios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de noviembre de 1976.—El Subsecretario, Ignacio Aguirre Borrell.